



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COORDINACIÓN GENERAL



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	ASIPONA TUX-GAF-44/2021
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 2,19 y 20.- Datos personales Pag. 6 – Datos bancarios
Fundamento Legal	Art. 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	25 de enero de 2022. Acta de la primera reunión ordinaria de 2022, del comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA (CONTRATO CERRADO) PARA EL " SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021 " EN ADELANTE "EL SUMINISTRO", **QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,** EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR LA C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN ADSCRITA A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** , EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., requiere contratar "**EL SUMINISTRO**", por lo que a través del Titular del área requirente, se solicitó la contratación del "**PROVEEDOR**", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "**LA ENTIDAD**".

Que el presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E12-2021 para la contratación consolidada del "**Servicio de suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del Ejercicio 2021**", de conformidad con el cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28. fracción I, penúltimo párrafo 29,32,36,36 Bis, fracciones II y III y 47, de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

Mediante oficio No. OM/UCCP/C/2021/11/313, de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se hizo del conocimiento de "**LA ENTIDAD**", la información relativa a la contratación consolidada mencionada.

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

1.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administración Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaria de Marina, cambia su denominación a "**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**"



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, cambio que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,375 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

1.2. Su representante el C. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA , en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, con R.F.C. [REDACTED] , según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020); es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el testimonio notarial siete mil setecientos cuarenta (7,740), de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, suscribe el presente instrumento la L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN , en su carácter de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y FIRMANTE, con R.F.C. [REDACTED] , tiene entre otras atribuciones el suscribir o celebrar contratos, convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas de acuerdo al testimonio notarial referido.

1.4. De conformidad con testimonio notarial siete mil cuatrocientos setenta y seis (7,476), de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, suscribe el presente instrumento la C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO , en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN y UNIDAD COMPRADORA, con R.F.C. [REDACTED] , fue designado como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento; que fue adjudicado mediante el procedimiento No. LA-006000993-E12-2021 para la contratación consolidada del **"Servicio de suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del Ejercicio 2021"**, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet versión 5.0, conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo técnico, habiendo el la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, emitido el fallo correspondiente el día 17 de noviembre de 2021, a favor del **"PROVEEDOR"**, por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a **"LA ENTIDAD"**.

1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobada en la partida, mismo que acredita con el reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 con folio de autorización APITUX-GAFI-1403/2021 , de fecha 29 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

1.7. Que esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el N° API940722K33



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
ADMINISTRACIÓN GENERAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

1.8. Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

1.9. Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, S/N, Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cincuenta y dos (52), de fecha 11 de febrero de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público número seis del estado de Guerrero, Lic. Fidel Serrato Valdez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil **9629*17**; además de acreditar el cambio de denominación de "TOKA INVESTMENT" a "TOKA INTERNACIONAL", según consta en instrumento número Cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete (45,157), de fecha 02 de junio de 2015 otorgada ante la fe del titular de la notaria número doscientos dieciocho del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda. Teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar "**EL SERVICIO**" en los términos de éste contrato; que el proveedor, denominado TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV, tiene como objeto social, la INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR

2.2. Que el C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública doce mil setecientos noventa y cinco (12,795), de 13 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Titular de la notaria Diez de Nueva Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento; para ello indica que dentro de sus actividades se encuentran, entre otras las de proporcionar "**EL SERVICIO**" la: realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalo, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjeta electrónicas de las conocidas como "tarjeta de servicio" y/o "tarjeta de prepago" y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.

2.4. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los sucesivos el Reglamento, 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el proveedor manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa **Grande**.

Que conoce el contenido y el alcance de la **LAASSP**, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN GUBERNAMENTAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del anexo técnico de la convocatoria.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, **"EL PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número TIN090211JC9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MONTEMORELOS 3831-A, COLONIA LOMA BONITA, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45086

3. De "LAS PARTES":

3.1. Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante **"LA ENTIDAD"**, a proporcionar a ésta, el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico y la convocatoria.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS (IMPORTE DEL CONTRATO)

"LA ENTIDAD" cubrirá al **"PROVEEDOR"** un monto total por la cantidad de \$319,200.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$319,200.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COOPERACIÓN SOCIAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El **"PROVEEDOR"** deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento (considerándolo como precio unitario fijo y en moneda nacional), **"EL PROVEEDOR"** acepta que todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021, fueron incluidos en el monto, por lo que no podrá agregar ningún costo extra.

Las **"PARTES"** convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar **"EL SUMINISTRO"** contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

SEGUNDA BIS. ANTICIPO

"LA ENTIDAD" no otorgará ningún anticipo.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

Con fundamento en el artículo 51, de **LAASSP** y en el artículo 89, del **RLAASSP**, el corte por el suministro de vales se cubrirá por parte de **"LA ENTIDAD"**, dentro de los veinte días naturales constados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) o Factura Electrónica, previo prestación de **"EL SUMINISTRO"**, a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a observar lo siguiente:

- a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique **"EL SUMINISTRO"** prestado y el número de contrato; el CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales: Entidad, RFC y Dirección; la recepción, revisión y aceptación del CFDI o Fractura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 08:30 a.m., a 2:30 p.m.
- b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** el reporte o documento que avale **"EL SUMINISTRO"**
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de las personas facultadas para firmar el contrato.

Para efectos de los anterior, el **"PROVEEDOR"** entregara al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto sea requerida. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho. Lo anterior no requiere de convenio modificatorio que señala la cláusula.

"LA ENTIDAD" manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
GOBIERNO FEDERAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, de manera electrónica a los correos jdrmateriales@puertotuxpan.com.mx y auxrm@puertotuxpan.com.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el "PROVEEDOR" deberá entregar documento que avale la prestación de "EL SUMINISTRO", mismo que deberá ser autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED] a nombre de TOKA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

El pago de "EL SUMINISTRO" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Asimismo se estipula que no se otorgarán anticipos.

CUARTA. VIGENCIA

Las "PARTES" acuerdan que el contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día hábil siguiente al fallo, es decir, del 18/11/2021 hasta el 31/12/2021.

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al Apartado 3 Características del Servicio, Especificaciones Técnicas y de Calidad para el Suministro, para el "Servicio de suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del Ejercicio 2021", del ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Las modificaciones podrán hacerse, siempre y cuando no se cumpla con lo siguiente:

- Que el precio de los servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente;
- La fecha de inicio de "EL SUMINISTRO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COMISIÓN FEDERAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

acuerdo entre **"LAS PARTES"**;

c) Que el incremento sea debidamente justificado y autorizado, y

d) Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"LA ENTIDAD"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA ENTIDAD"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.) en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse de forma electrónica al correo jdrmaterials@puertotuxpan.com.mx, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

1. Expedirse a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos,
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato (NO APLICA)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen (NO APLICA).
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos las obligaciones del presente instrumento.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COOPERATIVA CERRIL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

"EL SUMINISTRO" se prestará en los domicilios y horarios definidos por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

Localidad: Tuxpan, **Estado:** Veracruz, **Dirección:** Carretera a la Barra Norte, Km. 6.5, S/N, Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, **Responsable de aceptación:** C.P.A. Carmen Crespo Obando

El anterior domicilio es enunciativo, más no limitativo, ya que puede modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismo que se notificara por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para "LA ENTIDAD"

En caso de otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, "LA ENTIDAD" designara a la persona servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (PROPIEDAD INTELECTUAL)

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "LA ENTIDAD"

El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SUMINISTRO" del "Servicio de suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del Ejercicio 2021", objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieren a "LA ENTIDAD" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SUMINISTRO" correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato para el cumplimiento del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA)

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN NACIONAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios que los hagan impropios para el objeto a que se le destine, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere contratado o los hubiere contratado a un precio menor.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los vales contra defectos y/o vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP. **"LA DEPENDENCIA"**, así como los administradores de los contratos, serán los responsables de hacer exigible que los servicios se proporcionen a entera satisfacción, debiendo **"EL PROVEEDOR"** responder ante éstas por defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN CANAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CONTRIBUCIÓN A LA PAZ



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar **"EL SUMINISTRO"** objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que **"EL PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de **"EL SUMINISTRO"** pasará a ser propiedad de **"LA ENTIDAD"**; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de **"EL SUMINISTRO"** prestado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato a la L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN, en su carácter de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO, en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN y ADMINISTRADOR DE CONTRATO, responsables de cuidar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SUMINISTRO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SUMINISTRO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestión su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SUMINISTRO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Se establecen deducciones al pago del servicio, con motivo del incumplimiento deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto del objeto de la presente contratación consolidada, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 bis** y **54** de la LAASSP; el importe de la deducción será de 5.0% del valor total de la factura correspondiente sin IVA, por incidencia en la prestación del servicio (prestación deficiente).

El proveedor deberá solventar los incumplimientos detectados en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación por escrito que efectué el administrador del contrato correspondiente, de no ser así, se aplicará una nueva deducción.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico cuando rebase de 2 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

"LA ENTIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN ESPECIAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

De conformidad con los artículos 53 y 54, de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP y el numeral 15.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se aplicarán penas convencionales de 0.002% , ante de IVA, en los siguiente casos:

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, ante de IVA, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por **"LA ENTIDAD"**.

El pago por el **Suministro de vales electrónicos de despensa para el otorgamiento de la Medida de Fin de Año del ejercicio 2021**, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al Proveedor, por escrito, al día hábil siguiente en que se determinen, El proveedor se obliga a cubrir la pena convencional establecida.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas, **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIÓN LABORAL



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
ORGANIZACIÓN CONYSA



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del **"PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5. fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el **"PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de **"LA ENTIDAD"**, en dicho sentido, **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cuando en la prestación de **"EL SUMINISTRO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"**, bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la LAASSP, podrá suspender la prestación de **"EL SUMINISTRO"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA ENTIDAD"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel suministro de vales contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegraran los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, previa petición y justificación **"DEL PROVEEDOR"**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien para la suspensión de **"EL SUMINISTRO"**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Las **"PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA ENTIDAD"**, son las siguientes:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"LA ENTIDAD"** los datos necesarios que le permitan la inspección,



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN CÁMBIO



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

vigilancia, supervisión, comprobación de que **"EL SUMINISTRO"** de vales, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el anexo técnico de la convocatoria.

3. Si subcontrata el objeto materia de esta Contratación Consolidada.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado previstas en el contrato.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la LAASSP, RLAASSP, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al suministro de vales pactados en el contrato formalizado, sin justificación a **"LA ENTIDAD"**.
8. Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
9. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
10. Si **"LA ENTIDAD"** o cualquier otra autoridad, detectan que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
11. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado en el supuesto de que **"LA ENTIDAD"** le formule una reclamación con motivo de la presentación **"DEL SUMINISTRO"** de vales.
12. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios **"DEL SUMINISTRO"** de vales materia de la presente contratación consolidada o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de **"LA ENTIDAD"**
13. Por suspensión injustificada **"DEL SUMINISTRO"** de vales que afecte la operación de **"LA ENTIDAD"**
14. Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**

"LA ENTIDAD" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la LAASSP y 98 del RLAASSP.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o su equivalente, y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SUMINISTRO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una infromidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
CORPORACIÓN GENERAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

"**LA ENTIDAD**" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos: I. Por haber incumplido el objeto del contrato, II. Por suspensión en la prestación de "**EL SUMINISTRO**" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana, y III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requiriente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, "**LA ENTIDAD**" procederá a pagar el suministro de vales efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuesto "**LA ENTIDAD**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES

Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a "**LA ENTIDAD**", y podrá solicitar a los servidores públicos de "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del RLAASSP, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "**EL PROVEEDOR**" información y/o documentación relacionada con el presente contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "**LAASSP**".

"**LAS PARTES**" se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo técnico, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la LAASSP y los correlativos al RLAASSP para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solución de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de "**LAS PARTES**" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia al artículo 128 del RLAASSP.

TRIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE CONVOCATORIA

■ ■ En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COMUNICACIÓN LOGÍSTICA



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONAL DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.■

■"EL PROVEEDOR" con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obligan a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como hacer frente a responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación. "EL PROVEEDOR" también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión. El incumplimiento de las obligaciones de la presenta cláusula será causal de responsabilidad jurídica.

TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tuxpan, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro. *En el presente contrato, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un solo ejemplar, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veintiuno.*

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE**
COOPERACIÓN GENERAL



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que el presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día 18 de noviembre de 2021, siendo ratificado y firmado electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V."

NOMBRE	CARGO	R.F.C
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
CARMEN CRESPO OBANDO	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV	TIN090211JC9

Eliminado, RFC: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

Cadena original:

2bf8fbce242a706ffa57adba02e34ca0b8f517c9

Firmante: CARMEN CRESPO OBANDO

Número de Serie: 00001000000503827773

Fecha de Firma: 10/12/2021 09:54

Certificado:

[Redacted Certificate Content]

Firma:

OYHAqkXbS5kFPiDwn52uHGLLpG1bUG3FbUWX20BaIMyiNzybdYdWLEoNFkndN-YLulLyRu1TF2Ih4T0X/vhbly+EB1Bxger4JnwcTXLYRsgObQLFcUDhNANpXv38gRN7g+FCNAcvecIAAYVZ4Y1y+9TYuzo8Ja
gDC/1vpBUAej/Ybw22ZL7YAHYr/Pz5W9Fv6IrKNGjRnnOKtW0oZ58pXLP6RMsgBP203VK2oEtEH3i6z3h5Wv4YYgD3R4FXw7tlogDrHEZGQL33cvUS2J055Nz2hsFD0TsiMlcRrMTas5p+q2N5Fj/1FFZryxdL
rNoBp+Bjt101H7wys1IPg==

Firmante: ISABEL TOLEDO TERAN

Número de Serie: 00001000000503841959

RFC:

Fecha de Firma: 10/12/2021 10:53

Certificado:

[Redacted Certificate Content]

Firma:

F3M4xZgWOU2HyZD+17xPcKGJieG6whPtzyJH1sbY52nugPlJapxQ1lea30pR1kaneENjOukh9NtcqshVxt.IN0x7rEWHFS/HvOeLRng3Q4PAhYuchnat3z1Yv2i5+Ce9rsGS9bvpEILZ89HoTPgzJVR3Tjczs1CGHg
Ib82EB0Hr6zwpWMCrLUGz5Iv8UYa05TmJT6HykFagw1CHV8Df+R023ZkoeFOL4FtarEGKQ5IxcQpZUDk/o9WjGtrraPThxkYL8CSd1WkuFUJ2oneDWVf/rp8aER9MdyP236C3sgdbX7166hstyX5M1mBjCoYGGmX
SRSE/vn3PczpB1B0h5Wjw==

Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA

Número de Serie: 00001000000412938296

RFC:

Fecha de Firma: 10/12/2021 12:09

Certificado:

[Redacted Certificate Content]

Firma:

Eliminado, RFC: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COMISIÓN NACIONAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



CONTRATO: ASIPONA TUX-GAF-44/2021

Contrato: 2021-A-L-NAC-A-C-13-J2X-00004609

CedzW4EONCxmJFtdNX2JmRtQ3YVWf+v0C5zslEAS8iHEQOPY+u+jRy+z9U8DFjjaifbe+8jVxL3bWxvBAGarS3zUtl9nU5Y9C2k14MU9cn0Z70IgxEuYjA+s/iXONDEUYFOHJdu/YmnaT4VzFNEjdwti0Dbg
GZSQ69kvH/i4Z10TiPE2a4JryKWFEL3lx45Rjw8Z1U38DNROi0C1f6fER901HwIcwFZ1x2tyd1AVdCcu5jzgL0j5BivMQpdr7VncdLoElooa+4WF16ZLO8vLRmZgV2tKIRjj7V663n2cNaZAIqW1vAPVtoVLLT
PLC7wCCh0n1iJ2MnCu0ZQ==

Firmante: TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV
RFC: TIN090211JC9

Número de Serie: 0000100000510242023
Fecha de Firma: 10/12/2021 15:52

Certificado:

MIIGXzCCBEgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTAYNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhMA4GA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJlU0VUQUVJQTEuMDEwMDAwMDAwMDA1MTAYNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhMA4GA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
R1VUJUFUk8xZjA5BGNVBBEMBTAA2MzAwMDEwMDAwMDA1MTAYNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhMA4GA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
AQkCB01yZ2XhWb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlU0VUQUVJQTEuMDEwMDAwMDAwMDA1MTAYNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhMA4GA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
JwYDQDEYBUT0tBIE1OVEVSTkFDSU90QUwgdWYyBBIFAgSSBERSB0VjEgMCCGA1UEKRMV9LQSBjT1RFRUk5BQ01PTkFMIEMgQSBQIEkgREUGQ1YxKTAnBgNVBAotIFRPS0BzSU5URVJQUNJ05BTCBTIEBgUCBj
IERFIERNNQswCQYDQGEwJWDEKMCIGC3qGSIb3DQEBAQYwYmhhbnNhbGNoYXZ1ekB0b2tLm14MSUwLWYyDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhMA4GA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
SERGTBHMdAwggE1MA0GC3qGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCW5e1Tv3tU0byEkK9ChtzjzrQPytosTuzPZ2q50EChct8fZ/sfaoqh/KntqKe6pSDwVvgdZyuUouLKNwPKlp/ago1SHwFK+oXQ4z2k7+
3rNLZ/RxSeKCPvH2QYBQ5z2+gIb8SoK3Gv5x4Uto6702V76aTxAyNNDLNF08GRSIjDRiGpYyZr8/OewRRq0eMgkdaDr0+VkgLOAfezq1XVVQamogicVdFGwBO1vQ7d1tp8wNdxkFMLQ1rPS1oKK2Ht5gM
RBVwKqncZfSmEREJslMBNSD3LVJIXa44ymbVMN+SX495BYdid7U0BItYBpsQs+H0QyLTj4pq2hJgMBAAGTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwDVROFBAQDAGPMBG6CWSAGG+EI8AQOQAwIFoDAdBgnVHSUE
FjAUBgggRBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABN91shBJSv0y9ID3fGX6hGws0Q7hrEjVEa1KW1HFwx4PtXpnHJ07TrzJCr+aHM2qLGeY1g0Jou0+ysJPFwzmt7kxkQZisMz193XFbcb
iZuwCFjRDBuE68X25hTdaRid21j0KvWfV06Vb++9jPTAxkTUFgJd6tshXna4q9kg2x145Chd6YH98Kjtv3YRz9HgA0m9p5BEEEn+SU1C7Dkpm+jJPN3JQjbeW9ggJWCQ4jqY4I93z0Y5XVnIdJQghghrnOgXu7
n9Jq7ypzu0be7v+0CMHpezNm05k+wqFAUyHpu0ymM8IF99jrzjQsb45hJc8ggHED/Jn74X1mU80151YPyGKAJkNOQC/QdUGM70vbCXjd7rz+8VdPV/1u8WPPrSgcJxBVpAm92DyVgcbNp8Favw7XxEZ612XECG
aFr90PylzxdQdIEtVcZ5v2hVAcCi7lfbzhCnTeDshTQR4WcLHPzSSxLpFz1849gQ0k9lVKX0B1Z+2heou6dftUP9g3XkgB8kn2QUHOU9M6Tokd3RBI67eGUzZah0HvmqFXNsoQqaFU6MetjJgCe73sz4rSTfEU
NsW63WBBd77FmNAid0cS8G5CpJbt07gKulJ21F114tS6rBmJwX8KdX9jn8m0GhInn0X9Z08BdHic/VBgZaX1culjdXaNF

Firma:

a/HlnwdA401y/sYB1i8b2YuAKrs9LmFv3dhqet0ByxPEHwRD313tnAxo13f4W8V7dPdyqhAd+xtQcU+PpWtwB/Qd1t6bMeRBwmtsbX+JaVFXe1zsJLWymH4c02Mu4pPZPp6waXyaQXCYWHWVIEY392RbeuIE/mU
6MvT7CDGiqSWZ1UfdMs005A2f21yemMQMzYVUEXJ1Uk9Q8cAPf758qjGzXRApqaQsCwac3VeFgBMRP0vDqj119e0FGCJ8Gbs+by2UUGbz96g11IzqR3htKacFiUe9A8wvz2tjSMgyAABi3QAY+AxN47KusuFk
A183mbHPT6IG61rgFOiGnQ==